

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 4 de abril de 2022, a las 16:40 horas. Además del acta de reparto, se adjuntó un link de acceso virtual al expediente híbrido tramitado por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, identificado con el radicado 05308-31-03-001-2020-00024-00. Es de anotar que ante dicho despacho, el proceso avanzó hasta la declaración de la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia, que fue el motivo por el cual el juzgado homologo remitió el proceso. Sin embargo, se observa que el expediente remitido únicamente de manera virtual, cuenta con dos (2) carpetas (cada una con varios archivos en PDF y de audio), y con veintiséis (26) archivos PDF, y que no cumple con el “...*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE...*”, comunicado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020; pues entre varios de los requisitos faltantes, se encuentra la ausencia del índice electrónico, el cual no puede realizarse por el despacho, dado que el archivo que se debe elaborar conforme al protocolo, requiere una información con la que no se cuenta en este juzgado, y solo es de conocimiento del despacho que hasta ahora tramitó el proceso. No se reporta por la oficina de apoyo judicial, ni se envía al despacho por dicha dependencia, o por el juzgado de origen, la parte física del presente proceso. A despacho para que provea. Medellín, 21 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00128 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Ingeproductos S.A.S. (en la demanda principal, y demandado en reconvención)
Demandado	Javier Alonso Villegas Díaz (en la demanda principal, y demandante en reconvención)
Asunto	Ordena devolver expediente.
Auto Interloc.	# 0587.

El 4 de abril de 2022, este despacho recibió de manera virtual, únicamente, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el expediente híbrido de la referencia, el cual fue remitido por competencia por parte del **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, despacho que tramitaba el proceso con el radicado 05-308-31-03-001-2020-00024-00, dado que esa agencia judicial encontró prospera la excepción previa de falta de competencia.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el link de acceso al expediente de la referencia, cuenta con dos (2) carpetas (cada una con varios archivos en PDF y de audio), y con veintiséis (26) archivos PDF, y carece del respectivo índice que se debe elaborar en el expediente digital (nativo), o digitalizado (si es híbrido); por lo cual no se encuentra diligenciado conforme al “...*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE...*”, ordenado en la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, y conforme a los demás acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia en la materia.

Debe tenerse en cuenta, que el numeral 7.4.2 del mencionado protocolo indica que “...*El índice del expediente electrónico es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente. El índice permite vincular los documentos del proceso judicial producidos por cualquier vía (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados), así como relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido) ...*” (Subrayas del texto original)

Por ello, al no realizarse y/o adjuntarse por el despacho de origen del expediente digital, el índice electrónico del expediente, el cual **no puede elaborar esta agencia judicial**, pues se desconocen datos como lo son la fecha de creación y de incorporación de cada uno de los documentos, siendo estos requisitos indispensables para el debido manejo del expediente conforme a lo dispuesto por las autoridades administrativas en vigencia del Decreto 806 de 2020; se considera que el despacho remitente no ha cumplido cabalmente con dicha norma administrativa, con efectos legales, para el manejo, y trámite del expediente digital remitido.

Adicionalmente, no se evidencia en el expediente digital enviado, si la providencia del 16 de marzo de 2022 proferida por el **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, dentro del proceso de la referencia (radicado 05308-31-03-001-2020-00024-00), por medio de la cual declaró prospera la excepción previa de falta de competencia, si la misma quedó, o no, debidamente ejecutoriada, o si contra la misma se hubiese radicado recurso o solicitud alguna.

Finalmente, se encuentra que el presente trámite judicial estaría conformado en parte por actuaciones físicas, y en parte por actuaciones virtuales, es decir, se trata de un expediente híbrido, conforme a la denominación que para tal efecto le han dado las normas administrativas antes mencionadas, a ese tipo de procesos judiciales; y ello implica que, NECESARIAMENTE deba remitirse, junto con la parte virtual, digital, o digitalizada del expediente, la parte FÍSICA del mismo, cuando el expediente haya de continuar su curso en una dependencia judicial diferente a la que tuvo inicio, por cualquier motivo.

Sin embargo, a este despacho solo se le envió LA PARTE DIGITAL (o digitalizada) del expediente híbrido, más NO LA PARTE FÍSICA del mismo; y de la cual es indispensable disponer, para su correspondiente cotejo, estudio, verificación y/o

custodia, si el trámite procesal fuere a continuar su curso en esta dependencia judicial.

Así pues, aunque algunos de los requisitos faltantes en el diligenciamiento del expediente digital, podrían eventualmente ser suplidos por este despacho, pues los archivos se podrían renombrar conforme al protocolo; lo cierto es que la ausencia de los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, hacen imposible para esta agencia judicial entrar a efectuar el adecuado estudio del expediente, y/o a darle trámite alguno al mismo.

Por lo expuesto, y dado que los términos judiciales para el trámite del proceso, corren por cuenta de este despacho mientras este haya sido asignado por reparto; se considera necesario devolver el expediente de la referencia al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, para que realice todas las adecuaciones pertinentes conforme a las disposiciones administrativas y normativas antes expuestas, en las actuaciones judiciales adelantadas dentro del trámite de la referencia, y en especial, en lo relativo al adecuado manejo del protocolo de los expedientes digitales.

Para que una vez sean subsanadas las mismas, de ser procedente, se remita nuevamente el expediente para su reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, debiendo remitir además la parte física del expediente híbrido.

En mérito de todo lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero: Ordenar la devolución de la parte virtual del presente expediente híbrido, dado que únicamente se recibió dicha parte del mismo, al **Juzgado Primero Civil Laboral del Circuito de Girardota – Antioquia**, para los efectos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
22/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **064**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**